

Buenos Aires, ____ de Marzo de 2018.-

Ref: EXPEDIENTE--N° 2400-2599/16

PEDIDO DE INFORME AMPLIATORIO

Al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

Licenciado Roberto Gigante

S / D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) representada por ANDRÉS MARÍA NÁPOLI, DNI 16.392.779, en mi carácter de director ejecutivo constituyendo domicilio en la Calle 12 entre 48 y 49, n° 836, piso 9, depto A, de esa Ciudad de La Plata, en relación al pedido de informe presentado el 03 de octubre de 2016, tramitado bajo el número de expediente de la referencia, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

I .OBJETO

Que conforme con lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las Leyes Nacionales N° 25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental), N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y concordantes, ante su respuesta correspondiente al expediente 2400-2599/16 puesta a disposición en Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo con fecha 3/04/2017, en la que adjuntan orden de notificación emitida por el Ministerio de Infraestructura y Servicios públicos del 30/03/2017, remisión de respuestas por la Dirección Provincial de saneamiento y Obra Hidráulica con fecha 28/03/2017, respuesta del Departamento de estudios ambientales- DIPSOH del 03/03/2017 y respuestas brindadas por la Dirección provincial de Obra Hidráulica- Dirección técnica- Departamento de proyecto de Terceros con fecha 16 /02/2017, vengo a solicitar que me esclarezca las cuestiones cuya información no fue proporcionada o fue parcialmente proporcionada en relación al pedido de información efectuado con fecha 03 de octubre de 2016.

II. FUNDAMENTO:

Que con fecha 03/10/2016 presenté un pedido de informe solicitando información acerca del plan hidráulico para la Provincia de Buenos Aires, anunciado el 27 de abril por la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal.¹ Los trabajos contemplados en este plan, se realizan en las cuencas de los ríos Luján, Reconquista, Areco, Quinto, la cuenca Matanza- Riachuelo y la región metropolitana integrada por los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada cuyo objetivo sería evitar los desbordamientos en dichas cuencas.

El mismo me fue contestado el 03/04/2017, adjuntando respuestas de diversas direcciones competentes, donde emite consideraciones, a saber:

Por parte de la Dirección técnica del Departamento de Proyectos de Terceros informa la realización de estudios hidráulicos e hidrológicos, sin especificar constancias de los mismos, así como el saneamiento de la “Cuenca Arroyo el Gato” que involucra mayormente el partido de La Plata y el ordenamiento por etapas de los derrames hídricos en el noroeste de la provincia de Buenos Aires. Estos últimos comprenderían la canalización y reemplazo de puentes existentes entre camino “El Meridiano” y laguna “Cuero de zorro” en una longitud de 100 kilómetros y canalización del Río Salado. Actualmente están en condiciones de licitación las etapas 4-1-A y 4-1-B y en proyección las etapas 4-2, 4-3 y 4-5.

Respecto del cuestionamiento sobre la realización de estudios ordenados por la justicia o similares a llevarse a cabo en las cuencas del Plan Hidráulico informo que se realizarían estudios generales a nivel anteproyecto en las cuencas de los ríos Areco y Luján. Al llegar al estado de Proyecto Ejecutivo se procedería a la ejecución de los estudios ambientales los cuales se aprueban previos a la constatación de obras y posteriormente se desarrollan los planes de gestión ambiental que se implementan durante el transcurso de las obras.

Por su lado, desde el Departamento de Estudios Ambientales, respondieron que ha desarrollado los Estudios de Impacto ambiental y Planes de Gestión Ambiental referentes a los proyectos inherentes a la Dirección Provincial de Obras Hidráulica. También informaron que se han llevado a cabo las Audiencias Públicas pertinentes en los casos requeridos por la ley. Manifiestan la realización de monitoreo ambiental, el seguimiento y control de las pautas planteadas en los Estudios de Impacto Ambiental, pero

¹ [Http://www.mosp.gov.ar/prensa/unanoticia.php?id=1056](http://www.mosp.gov.ar/prensa/unanoticia.php?id=1056)

no se prevé la elaboración de Evaluaciones Ambientales Acumulativas y Estratégicas. Sin embargo, no hemos recibido constancias de las actas de audiencia pública pertinentes.

Por último la información requerida referente al saneamiento de la cuenca del río Reconquista así como el estado ambiental de la zona y la salud de sus habitantes no hemos recibido respuesta alguna.

Cabe recordar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, resultando indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, así como para apreciar las previstas en el mediano y largo plazo. Constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. La legitimación que se cursa encuentra legitimación y fundamento en el artículo 3º de la Ley Nacional 25.831 sobre Régimen de Acceso a la Información Pública Ambiental que señala: *“El acceso a la información pública ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica (...) no será necesario acreditar razones ni interés determinado”*

Así mismo, la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que establece los presupuestos mínimos en política ambiental, en su artículo 16 establece *“(...) Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”*.

En el artículo citado de la Ley en cuestión, se establece que la información pública ambiental solicitada podrá ser denegada total o parcialmente únicamente por los motivos que taxativamente enumera como excepciones. En tales casos, la denegación debe ser fundada por la autoridad administrativa, debiendo demostrar que existe causa fundada para apartarse del principio de pro-información que rige la materia.

Es menester señalar el artículo 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte del Estado de proveer información ambiental, y así como por parte de los particulares, de proteger el ambiente), y los pactos incorporados en el artículo 75.22 del mismo cuerpo legal.

Por su parte el artículo 28 de la Constitución Provincial establece que la provincia tienen la obligación de *“garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales”*.

Además, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la ley 11.723 en el artículo 26 establece que *“Las entidades oficiales tendrán la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que así lo soliciten, la información de que dispongan en materia de medio ambiente, recursos naturales, y de las declaraciones de impacto ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 20º segunda parte. Dicha información sólo podrá ser denegada cuando la entidad le confiera el carácter de confidencial.”* A mayor abundamiento cabe mencionar la ley 12.475 de la provincia de Buenos Aires que tiene como fin reconocer a toda persona física o jurídica el derecho de acceso a la información de todos los documentos administrativos. Esta ley se ha reglamentado por medio del decreto 2549/04 que establece en el artículo 1º *“Toda persona física o jurídica tiene derecho de acceso a documentos administrativos de naturaleza pública correspondientes a organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo”*.

Por todo lo dicho solicito que amplíe la información brindada y responda la información no contestada. En caso contrario fundamente expresamente el motivo de la denegatoria de información, tal como dispone la ley 25.675

III. INFORMACIÓN SOLICITADA.

1. Informe cuál es la norma que regula la realización del Plan Hidráulico.
2. Detalle las obras y estudios realizados en las cuencas que sirvieron a la planificación de la obra.
3. Adjunte acta de las Audiencias Públicas, requeridas por la ley, realizadas en el marco del proyecto Plan Hídrico PBA.
4. Informe si previamente a la realización de dichas audiencias fueron difundidas las resoluciones de la EIA. En su caso, informe con cuanta antelación y de qué manera fueron compartidos.
5. Informe si se ha cumplido con la orden judicial que mandaba a realizar un estudio interdisciplinario sobre el río Luján. En su caso, manifieste si fue presentado en el expediente del caso, cuándo se realizó la presentación y que se resolvió. Adjunte copias.

6. Informe estado actual de las obras incluidas en el plan hidráulico.

IV. FORMULA RESERVA

De conformidad con lo normado en el artículo 9° de la ley Nacional 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta, o ante una respuesta parcial al presente pedido.

V. DERECHO

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 16 de la Ley General del Ambiente (25.675), la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

VI. AUTORIZA

Quedan autorizados para el diligenciamiento del presente, así como también para impulsar, tomar vista, sacar copias y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización, las Srtas Daniela González (DNI 35.329.452) Pamela Carla Vitale (DNI 36.003.737), María Belén García Vidal (DNI 37.730.237), y los Sres. Lisandro Vázquez Giménez (DNI 35.190.061) y Nahuel Cáceres (DNI 34.680.390) a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

V. PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

(i) Se tenga por presentado este pedido de informe ampliatorio, en complemento de la solicitud presentada el 04 de julio del 2016 y remita lo detallado en el punto III del presente,

(ii) En su defecto, explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas ut-supra;

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente



Andrés M. Nápoli
ANDRÉS M. NÁPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURELES

100

100

100